

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes ..... 2 pesetas  
 Por tres idem ..... 5'50  
 Por seis idem ..... 10'50  
 Por un año ..... 20'50

FUERA

Por un mes ..... 2'50 pesetas  
 Por tres idem ..... 7  
 Por seis idem ..... 12'50  
 Por un año ..... 24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

No habiéndose reunido número suficiente de Sres. Diputados

para celebrar la sesión ordinaria á que para el día de ayer se hallaba convocada la Excm. Diputación, he dispuesto convocarla nuevamente para las doce de la mañana del día 11 del actual en su casa Palacio, al objeto de que pueda ocuparse de los asuntos que le corresponden.

Logroño 2 de Abril de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación arrienda en subasta pública con arregio al Real decreto de 4 de Enero de 1883, y al adjunto pliego de condiciones, el servicio de establecimiento de una Agencia ejecutiva encargada en la capital de gestionar el cobro de los descubiertos que del repartimiento para cubrir el déficit de su presupuesto resulten adeudar los Ayuntamientos después de los plazos de pago voluntario.

La duración del contrato será por los años completos desde el de 1898 á 1899 al de 1903 á 1904, principiando el día 1.º de Julio de 1898, y terminando el 30 de Junio de 1904.

La subasta se verificará doble y simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación) ante el funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en Logroño en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien el mismo delegue, con asistencia del Diputado elegido por la Corporación, y en ambos puntos el día diez de Mayo y hora de las 2 y media de la tarde, asistiendo á una y á otra subasta un Notario público.

La licitación tendrá por objeto rebajar los tipos que se ofrecen como premio de cobranza sobre el importe de las cantidades que se ingresen, y cuya escala se consigna en el pliego de condiciones.

Las proposiciones escritas en el papel del sello duodécimo y ajustadas al modelo que se inserta al final, y firmadas por el licitador ó por persona á quien el mismo autorice con poder bastante, se presentarán en pliegos cerrados, en que se incluirá además la cédula personal del proponente ó de su apoderado y documento que acredite haber constituido la fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta.

Dicha fianza consistirá en el depósito de 6.000 pesetas, equivalente al 5 por 100 de las 120.000 que se calcula como importe de los despachos de apremio de un trimestre y la definitiva en el doble de la citada cantidad ó sean 12.000 pesetas.

Una y otra se constituirán en efectivo ó en valores de la deuda pública al tipo legal, ó en obligaciones provinciales por todo su valor nominal. La primera fianza podrá constituirse en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales; ó en la Depositaria de fondos de esta Diputación, pero la segunda ó definitiva deberá domiciliarse cualquiera que sea la clase de valor en que se constituya en dicha Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja de la Sucursal de Depósitos de esta ciudad.

Cuando se haga en la de esta Diputación, y consista en valores feduciaros, se acompañará á ellos la póliza que acredite su adquisición.

La celebración de las subastas, la adjudicación provisional del remate y la definitiva, se ajustarán en su forma, trámites, resoluciones y consecuencias, á lo prevenido en los artículos 16, 18, 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al remate para que en término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y hecho escritura ante el Notario que la Corporación provincial designe. Si dejare de cumplir en debida forma alguna de estas obligaciones, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo con las consecuencias que determina el art. 23 del citado Real decreto.

Pliego de condiciones.

1.ª La Diputación establece por concurso una Agencia ejecutiva en esta capital, encargada de gestionar el cobro de los descubiertos provinciales con arregio á las leyes.

2.ª Los Ayuntamientos ingresarán directamente en las Arcas provinciales las cantidades que adeuden á la Diputación.

3.ª En el segundo mes de cada trimestre, presentarán en la Sección de Contaduría á la Comisión provincial el expediente proponiendo el nombramiento de Agentes ejecutivos contra todos los Ayuntamientos que en aquel día tuviesen descubiertos, y una vez ejecutado el acuerdo, pedirá el Presidente de la Diputación á la Agencia la propuesta de nombres con los despachos de apremio para extender los nombramientos, donde constarán las dietas que quedarán íntegras á favor de la Agencia.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO

Resultado del escrutinio parcial celebrado en las secciones electorales que á continuación se expresan.

Distrito de Santo Domingo de la Calzada

PUEBLOS Y SECCIONES	Electoros	Han tomado parte	HAN OBTENIDO VOTOS	
			D. Amós Salvador Rodríguez	
Del estado anterior. . . . .		5362	5328	34
Ezcaray—1.º—Única. . . . .	265	237	237	
Ezcaray—2.º—Única. . . . .	251	214	214	
Zorraquín—Única. . . . .	31	27	27	
TOTALES. . . . .	10788	5840	5806	34

Distrito de Torrecilla de Cameros

PUEBLOS Y SECCIONES	Electoros	Han tomado parte	HAN OBTENIDO VOTOS	
			Don Lorenzo Codes García	
Del estado anterior. . . . .		5991	5973	18
Baños de río Tobía—1.º—Única. . . . .	113	87	87	
Baños de río Tobía—2.º—Única. . . . .	74	64	64	
Lasanta—Única. . . . .	42	38	38	
TOTALES. . . . .	8944	6180	6162	18

No faltan datos de ningún distrito.

Logroño 2 de Abril de 1898.—El Presidente, Pablo Garnica.

Rectificación

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 2 del mes actual, número 74, en el resultado de los escrutinios celebrados en las secciones del distrito electoral de Santo Domingo de la Calzada, y en la casilla correspondiente á los votos obtenidos por el Excelentísimo Sr. D. Amós Salvador, aparece consignado el total de 5348, debiendo ser el de 5328.

Logroño 2 de Abril de 1898.—El Presidente, Pablo Garnica.

4.ª La Agencia dará cuenta al Presidente de la Diputación, en cualquiera época que se le pida de las gestiones practicadas con objeto de que pueda advertirle ó exigirle en su caso las responsabilidades que procedan.

5.ª La ejecución contra los morosos podrá suspenderse cuando las leyes lo determinen y por el tiempo que en ella se fije ó cuando lo ordene el Presidente de la Diputación y en este caso por el plazo de 40 días como máximo.

6.ª Será de cuenta de la Agencia el importe en los despachos de apremio y su reintegro hasta entregarlos terminados en la Contaduría de fondos provinciales y percibirá además de las dietas en ellos consignadas que ha de recibir de los Ayuntamientos morosos, el premio correspondiente de la Diputación con arreglo á la escala que sigue:

Quando la recaudación en las Arcas provinciales no llegue á 450.000 pesetas, nada.

De 450.001 á 500.000, el 3 por 100 de toda la recaudación.

De 500.001 á 550.000, el 4 por 100 de toda la recaudación.

Y de 550.001 en adelante, el 5 por 100 del total.

7.ª A los diez días de terminado el mes de cada trimestre se practicará por la Contaduría de fondos provinciales una liquidación de la cantidad ingresada en Caja y la que corresponde percibir á la Agencia.

Esta liquidación será provisional y solamente se podrá abonar como premio la menor cuota del tanto por ciento estipulado.

En el caso de que la suma recaudada en aquel trimestre no ascienda á 100.000 pesetas no se acreditará suma alguna.

8.ª A los quince días de terminado el año económico en 30 de Junio, se practicará la liquidación definitiva, y si de ella resultase un ingreso menor de las 450.000 pesetas, la Agencia reintegrará á la Diputación la cantidad percibida como premio en las liquidaciones provisionales; si excediese de esa suma le será abonada la cantidad correspondiente al total ingreso, deducido lo que percibió á buena cuenta anteriormente.

9.ª El pago se hará por libramiento acompañado de la liquidación correspondiente formada por la Contaduría de fondos provinciales con la conformidad del rematante.

10.ª En el caso de no conformarse la Agencia con la liquidación resolverá la Diputación ó Comisión provincial con informe del Sr. Presidente.

11.ª Las faltas en que pueda incurrir la Agencia se corregirán con multas de 100 á 200 pesetas por cada despacho de apremio, que impondrá el Sr. Presidente de la Diputación sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir el Agente; si la falta consistiera en no tramitar como corresponden los des-

pachos de apremio se procederá ejecutivamente contra la fianza, por la cantidad á que ascienda el despacho con más la multa impuesta.

12.ª Las cantidades en que la fianza disminuya por la exacción de multas y demás responsabilidades, deberá responderse por la Agencia dentro del plazo de quince días. Trascurrido este plazo sin haberlo verificado, se declarará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza á favor de la Diputación y sin perjuicio de las demás acciones que deben exigirsele.

13.ª La Agencia no podrá pedir en ningún caso aumento del tipo de recaudación que se haya fijado en el remate, ni tendrá derecho á indemnización alguna por los perjuicios que pueda sufrir en la ejecución del servicio á que se compromete.

14.ª La Agencia renuncia á todo derecho ó fuero que pueda tener, y quedará sometida á los Tribunales de la capital del domicilio de la Diputación en todas las cuestiones que se susciten acerca de la inteligencia, cumplimiento y rescisión del contrato, caso que fuese necesario llegar á este extremo.

15.ª Para la exacción de las multas y demás responsabilidades que hayan de exigirse á la Agencia por faltas en el cumplimiento de las condiciones extipuladas, la Diputación procederá contra la fianza depositada y demás bienes de las personas que constituyan la Agencia por los trámites que establecen ó establezcan en lo sucesivo las leyes ó instrucciones para la cobranza de créditos á favor del Tesoro público.

16.ª Será de cuenta de la Agencia el pago de todos los gastos que originan la celebración de la subasta, la constitución de fianza, publicación de anuncios y otorgamiento de la escritura de contratos, incluso la entrega de una primera copia de estas á la Diputación.

Logroño 9 de Marzo de 1898.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., mayor de edad, habitante en....., (calle y número) por sí (ó en representación de don N. N.), avecinado en....., calle....., número....., se compromete á prestar el servicio de una Agencia ejecutiva en la ciudad de Logroño, encargada en dicha capital de gestionar el cobro de los descubiertos que del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto, resulten adendar los Ayuntamientos á la Excm. Diputación provincial después de los plazos, de pago voluntario en los años económicos desde el 1898-1899 al de 1903 á 1904 principiando el día 1.º de Julio de 1898 y terminando el 30 de Junio de 1904 percibiendo como premio de cobranza el tanto (en pesetas, ó estas en céntimos, y todo en letra) por ciento sobre las cantidades que se recauden, conforme á la escala del pliego

de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día de de 1898, y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño de de de 1898.

Fecha y firma del proponente.

Sesión de 12 de Marzo de 1898.—Aprobado.—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.

SECCION JUDICIAL

Don Carmelo Barrón, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos verbales civiles ejecutivos que penden en este Juzgado municipal, á instancia del Procurador D. Victor Abeytua, de esta veindad como apoderado de doña Gillerma Ubis, viuda de Arza, del comercio de dicha ciudad, contra don Alfonso Vinuesa, vecino de Alfaro sobre pago de setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, por providencia de este día he acordado sacar en pública subasta de los bienes que le han sido embargados y son los siguientes.

Pesetas.

- 1.º Un saco de arroz de cien kilos; tasado en cuarenta y cuatro céntimos el kilo, que hacen. . . . . 44 "
- 2.º Veinticuatro botes de pimienta en conserva; tasados en treinta céntimos uno. . . . . 7 20
- 3.º Seis escobas; tasadas en treinta céntimos una. . . . . 1 80
- 4.º Y una estantería, tasada en ciento setenta y cinco pesetas. . . . . 175 "

La Subasta tendrá lugar en el Juzgado municipal de Alfaro, donde se hallan los efectos embargados, el día diez y seis de Abril próximo á las doce de su mañana á cuyo Juzgado se dá comisión en forma para su práctica.

Lo que se anuncia al público por el presente, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y consigne el diez por ciento de la tasación previamente en aquel Juzgado.

Dado en Logroño á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Marcial Montalvo.

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal é interino de instrucción de esta Capital.

Hago saber: Que á virtud de providencia dictada en este día en el expediente seguido en este Juzgado sobre exacción de costas impuestas al procesado Victor Gandarias Torralba, se ha acordado vender en pública subasta que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día trece de Abril próximo, los efectos siguientes de la procedencia del procesado.

- 1.º Una bandurria nueva con sus cuerdas correspondientes; tasada en ocho pesetas.
- 2.º Un cinto elástico con su hebilla y porta reloj nuevo; tasado en una peseta; y
- 3.º Un reloj de plata con su ca-

dona de metal; tasado en veinticinco pesetas.

Cuya subasta se celebrará en la sala de Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del expresado día, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para ser posterior es preciso consignar antes el diez por ciento del valor de los efectos reseñados, los cuales se encuentran de manifiesto en este Juzgado para que puedan examinarlos las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Logroño á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Benito Fernández.

Don Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día doce de Abril próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las alhajas y efectos que luego se dirán, que se hallan depositados en virtud de causa seguida contra un sujeto conocido en esta comarca por Leonardo Téllez, declarado rebelde sobre estafa, consistente en haber entregado objetos de metal blanco por plata, cuya subasta se verificará bajo las siguientes

Condiciones.

Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor dado á los efectos y alhajas y hallarse provistos de su cédula personal.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á referidos efectos y alhajas.

Advertencia.

El que se crea con derecho á alguno de los efectos y alhajas que á continuación se relacionan, por haberseles entregado para su composición ó arreglo al rebelde Téllez, los reclamará de este Juzgado antes del día de su venta, en cuyo caso se les entregará previa justificación de su propiedad y abono del importe de la com-postura.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Alfaro á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Ciriaco Manzanares.—Por mandado de S. S.ª, Sebastián Comín.

Alhajas y efectos depositados en Zaragoza en la platería y joyería de don Francisco Tarongi Peña.

Ptas. Cls.

- Un rosario de coral engarzado en oro. . . . . 35 "
- Otro id. negro engarzado en oro. . . . . 40 "
- Un par de aretes tornillo formando concha. . . . . 10 "
- Un grano coral montado en oro formando imperdible. . . . . 16 "
- Un imperdible con una perla. . . . . 15 "
- Una moneda antigua de plata. . . . . 4 "
- Un imperdible forma cisne. . . . . 2 50
- Tres hilos de coral. . . . . 18 "

Igualmente se hallan depositados en esta ciudad de Alfaro en la posada de Gregorio Grávalos, varios efectos valorados en sesenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos.—El Actuatio, Comín.

Provincia de Logroño

Partido judicial de Haro

AÑO ECONÓMICO DE 1898-99.

Presupuesto formado por los individuos de la Comisión nombrada por la Junta general de los pueblos del partido en sesión del día diez y siete de Febrero, de los gastos que se consideran necesarios para la Carcel y Juzgado de instrucción del expresado partido, con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 11 de Marzo de 1886.

CAPÍTULO 7.º DEL PRESUPUESTO ORDINARIO. ARTÍCULO 3.º

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
<b>INGRESOS</b>				
Resultas en 31 de Diciembre de 1897..	323	19		
Repartimiento entre los pueblos del partido.	7589	11	7912	30
<b>TOTAL DE INGRESOS.</b>			7912	30
<b>GASTOS</b>				
<b>PERSONAL</b>				
Sueldo del Jefe de la Carcel.	750	"		
Idem del Vigilante.	700	"		
Idem del Capellán.	250	"		
Gratificación al Médico por asistir á los presos enfermos.	100	"		
Idem al Contador por formación del presupuesto y cuentas..	50	"	1850	"
<b>CARCEL</b>				
Para 20 socorros diarios, que se suponen á 0'47 pesetas uno.	3431	"		
Para socorros á presos de tránsito á otras cárceles ó á la Audiencia provincial de Logroño.	100	"		
Para gastos de reparación y mobiliario de la Carcel.	100	"		
Para gastos de la Dirección de la Cárcel; para limpieza, calefacción, alumbrado, etc.	100	"	3731	"
<b>JUZGADO DE INSTRUCCION</b>				
Para alquiler de la casa que ocupa el Juzgado, á razón de 3 pesetas..	1095	"		
Para limpieza de las habitaciones del mismo.	319	37		
Para alumbrado y calefacción.	200	"		
Para arreglo del archivo.	350	"	1964	37
<b>RECAUDACION</b>				
Para premio del 1 por 100 de cobranza al Depositario de los fondos carcelarios.	116	93	116	93
<b>IMPREVISTOS</b>				
Para gastos no consignados en este presupuesto..	250	"	250	"
<b>TOTAL DE GASTOS.</b>			7912	30

RESUMEN

Importa el presupuesto de Ingresos. . . . . 7912'30 pts.  
 Id. id. de Gastos. . . . . 7912'30 id.

IGUAL. . . . .

Haro 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Ildefonso Pisón.—El Secretario, Fermín Bañares.

REPARTIMIENTO entre los pueblos de este partido judicial para cubrir el déficit del presupuesto de gastos carcelarios del año económico de 1898-99, importante 7589'11 pesetas, á razón de 0'2578 pesetas por habitante.

PUEBLOS DEL PARTIDO	Número de habitantes	Repartimiento		Corresponde al trimestre	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Abalos	754	194	40	48	60
Anguciana	711	183	32	45	83
Briñas	493	127	12	31	78
Briones	3172	817	76	204	44
Casalarreina	1587	409	12	102	28
Castañares de Rioja	753	194	12	48	53

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Cellorigo		179	46 16	11 54
Cihuri		533	137 40	34 35
Cuzcurrita		1446	372 80	93 20
Foncea		565	145 92	36 48
Fonzaleche		658	169 64	42 41
Galbárruli		251	64 72	16 18
Gimileo		173	44 63	11 16
Haro		7526	1940 20	485 05
Ochánduri		251	64 72	16 18
Ollauri		800	206 24	51 56
Ribas		140	36 08	9 02
Rodezno		790	203 68	50 92
Sajazarra		559	144 12	36 03
San Asensio		2415	622 60	155 65
San Vicente de la Sonsierra		2788	718 76	179 69
Tirgo		638	134 48	41 12
Treviana		1218	314 "	78 50
Villalba de Rioja		392	101 08	25 27
Zarratón de Rioja		644	166 04	41 51
		29437	7579 11	1997 28

Don Fermín Bañares, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Haro:

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la Junta de Comisionados de este partido judicial el día veintiseis de los corrientes, copiada á la letra dice así:

Sesión del día 26 de Febrero de 1898.—«En la ciudad de Haro, á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, y hora de las once y media de la mañana, se reunieron en la Casa Consistorial para celebrar sesión los señores Comisionados de los pueblos de este partido judicial que suscriben, á la que fueron convocados por oficios de veintitres de los corrientes, bajo la Presidencia del Alcalde D. Ildefonso Pisón. Siendo su objeto la aprobación de las cuentas de gastos carcelarios del ejercicio de mil ochocientos noventa y seis á mil ochocientos noventa y siete y del presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año económico, se dió lectura al dictamen de la Comisión sobre las cuentas de referencia, proponiendo su aprobación por encontrarlas ajustadas á las disposiciones legales tanto en su forma como en su fondo, importando el cargo ocho mil veintiuna pesetas con noventa y dos céntimos y la data siete mil seiscientos noventa y ocho pesetas con setenta y tres céntimos, resultando una existencia para el ejercicio de 1898-99 de trescientas veintitres pesetas con diez y nueve céntimos, mereciendo la aprobación de la Junta. Acto seguido se dió lectura al proyecto de presupuesto de la Carcel del partido, formado por la Comisión para el año económico de 1898 á 1899, ascendiendo los gastos á la cantidad de siete mil novecientas doce pesetas con treinta céntimos, y los ingresos á la misma cantidad, y consisten trescientas veintitres pesetas con diez y nueve céntimos de resultas en 31 de Diciembre de 1897, y siete mil quinientas ochenta y nueve pesetas con once céntimos, por repartimiento girado entre los pueblos del partido. Enterados los señores Comisionados, le prestaron su aprobación por unanimidad, acordando remitirlo á la aprobación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. Con lo cual el Sr. Presidente dió por terminada la sesión de que yo el Secretario certifico.—Ildefonso Pisón.—Por Treviana, Máximo Arnáiz.—Por Tirgo, Sebastián Iraola.—Por Cuzcurrita, Mateo Jorge.—Por Abalos, Melchor Ruiz.—Por San Vicente, Eustasio Martínez.—Por Fonzaleche, Eugenio Mendiola.—Por Briones, Pedro Sancho.—Por San Asensio, Pedro Sancho Lazcano.—Por Cellorigo, Juan López.—Por Rodezno, Jacinto Cerdán.—Por Gimileo y Anguciana, Lorenzo de la Barga.—Por Briñas, Leandro García.—Por Cihuri, Julián Montoya.—Fermín Bañares, Secretario.»

Es copia conforme al original á que me refiero. Y para unirla al presupuesto que se ha de remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su aprobación, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Haro á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—V.º B.º—El Alcalde, Ildefonso Pisón.—Fermín Bañares.

Queda aprobado en el día de hoy y se devuelve un ejemplar. Logroño 14 de Marzo de 1898.—El Gobernador, Ricardo Torroja.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Pedro Rueda Pérez, Alcalde constitucional de Muro de Aguas, Hago saber: Que el día once del próximo mes de Abril de diez á doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las casas Consistoriales la subasta para el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años del impuesto de consumos de este término municipal bajo el tipo anual de 3496'76 pesetas por los derechos del Tesoro y los recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sis-

tema de pujas á la llana y será necesario para hacer proposiciones depositar previamente sobre la mesa ó en la Depositaria municipal el dos por ciento del tipo del arriendo.

Si en la indicada subasta no se presentara licitador, se celebrará una segunda con las mismas formalidades el día 24 de Abril á las once de su mañana, pero con la rebaja de las dos terceras partes del tipo de la primera.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Muro de Aguas 30 de Marzo de 1898.—Pedro Rueda.

# TERMINO MUNICIPAL DE CALAHORRA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 8832 habitantes establecidos y le corresponde la 8.ª base de población.

(Continuación)

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annualmente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.	Trimes-tralmente. Pesetas.
177	4.ª	12	7	Pastor Ortega, Alberto	Mayor	Farmacéutico	Mayor	118 "			18 88	136 88	8 21	145 09			36 27
178	"	"	"	" Sánchez Tutor, Jacinto	Id.	Id.	Id.	118 "			18 88	136 88	8 21	145 09			36 27
179	"	"	8	Vivanco Aznar, Hermenegildo	Julio César	Maestro obras	Julio César	88 "			14 08	102 08	6 12	108 20			27 05
180	"	"	12	Amatriain Miranda, Lino	Polavieja	Veterinario	Polavieja	56 "			8 96	64 96	3 90	68 86			17 21
181	"	"	"	" Beaumont Diez, Mateo	O. Arenzana	Id.	G. Carrero	56 "			8 96	64 96	3 90	68 86			17 21
182	"	"	"	" Garcia del Moral, Juan	Julio César	Id.	Julio César	56 "			8 96	64 96	3 90	68 86			17 21
183	"	"	"	" S. Epifanio, Celestino	Id.	Id.	Id.	56 "			8 96	64 96	3 90	68 86			17 21
184	"	"	13	Llorente Bermejo, Pedro	Túbal	Agrimensor	Túbal	58 "			9 28	67 28	4 04	71 32			17 83
185	"	"	1	Aguiriano Pobes, Nicolás	Mayor, 24	Abogado	Mayor, 24	124 80			19 97	144 77	8 69	153 46			38 36
186	"	"	"	" Bellot, Vermundo	Mártires	Id.	Mártires	124 80			19 97	144 77	8 69	153 46			38 36
187	"	"	4	González Gastón, Elías	Julio César	Escribano actuaciones	Julio César	72 "			11 52	83 52	5 01	88 53			22 13
188	"	"	"	" Las Heras, Andrés	Santiago, 5	Id.	Santiago, 5	72 "			11 52	83 52	5 01	88 53			22 13
189	"	"	5	Arrese Martínez, José María	R. Zarzosa	Notario escribano	R. Zarzosa	198 "			31 68	229 68	13 78	243 46			60 86
190	"	"	"	" Merino Albéniz, Ceferino	Sertorio, 6	Id.	Sertorio, 6	198 "			31 68	229 68	13 78	243 46			60 86
191	"	"	6	De Felipe Urbina, Román	Catedral, 4	Procurador	Catedral, 4	78 40			12 54	90 94	5 46	96 40			24 10
192	"	"	"	" Garro Fernández, Angel	Mayor	Id.	Mayor, 24	78 40			12 54	90 94	5 46	96 40			24 10
193	"	"	"	" Garro Fernández, Federico	Virrey, 6	Id.	Virrey, 6	78 40			12 54	90 94	5 46	96 40			24 10
194	"	"	"	" Sáenz Resa, Saturnino	Alfonso VI	Id.	Alfonso VI	78 40			12 54	90 94	5 46	96 40			24 10
195	"	"	10	Juez municipal	Julio César	Juez municipal	Julio César	56 "			8 96	64 96	3 90	68 86			17 22
196	"	"	11	Secretario Juzgado municipal	Ramiro II	Secretario id.	Ramiro II	44 "			7 04	51 04	3 06	54 10			13 52
197	"	"	13	García Miranda, Carlos	Polavieja	Notario	Polavieja	122 "			19 52	141 52	8 49	150 01			37 50
198	"	"	"	" Olazábal Palacios, Maximino	Alfonso VI	Id.	Alfonso VI	122 "			19 52	141 52	8 49	150 01			37 50
199	"	3.ª	6	Martínez Luco, Gabriel	Virrey	Confitero	Virrey	134 "			21 44	155 44	9 33	164 77			41 19
200	"	4.ª	11	Ruiz Belloso, Andrés	Fuero, 5	Canillero	Fuero, 5	66 "			10 56	76 56	4 59	81 15			20 29
201	"	"	16	Palacios, Agustín	Alfonso VI	Impresor	Alfonso VI	66 "			10 56	76 56	4 59	81 15			20 29
202	"	6.ª	"	" Durán Gorronarri, Lorenzo	Fuero, 19	Guarnicionero	Fuero, 19	44 "			7 04	51 04	3 06	54 10			13 53
203	"	"	"	" Durán Gorronarri, Modesto	Sol	Id.	Julio César	44 "			7 04	51 04	3 06	54 10			13 53
204	"	"	"	" Marín Guindo, Victor	Julio César	Id.	Id.	44 "			7 04	51 04	3 06	54 10			13 53
205	"	"	"	" Pérez, Manuel	Id.	Id.	Id.	44 "			7 04	51 04	3 06	54 10			13 53
206	"	"	43	López Ferrero, Justo	Mártires	Platero compostor	Mártires	44 "			7 04	51 04	3 06	54 10			13 53
207	"	7.ª	44	Gutiérrez Martínez, Tomás	Raón	Albardero	Julio César, 7	30 "			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
208	"	"	45	Alfaro Gil, Julián	Santiago	Alpargatero	Santiago	30 "			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
209	"	"	"	" Alfaro Beamot, Marcelino	Julio César	Id.	Julio César	30 "			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
210	"	"	"	" Cabañas, Leandro	Túbal	Id.	Túbal	30 "			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
211	"	"	"	" Navarro Arenzana, Felipe	Virrey	Id.	Virrey	30 "			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
212	"	"	46	Garrido Ruiz, Perfecto	San Andrés	Armero	San Andrés	30 "			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
213	"	"	47	Gil Gómez, Pedro	Alfonso VI	Barbero	Alfonso VI	30 "			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
214	"	"	"	" González Bailos, Salvador	Coliseo	Id.	Julio César	30 "			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22

(Se continuará.)